

to para dar doble alimentación a la zona de Estepona con energía procedente de la subestación de Casares, con arreglo a las condiciones que figuran en el proyecto de ejecución a aprobar por esta Delegación y las impuestas por la Comisaría de Aguas del Sur de España y el excelentísimo Ayuntamiento de Estepona.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos de imponer la servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica.

Málaga, 7 de agosto de 1967.—El Ingeniero.—2.319-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de agosto de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Tobar (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de octubre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tobar (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tobar (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tobar (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de octubre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se considera como obra inherente o necesaria a la concentración parcelaria la red de saneamiento incluida en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de octubre de 1967; terminación de las obras, 1 de agosto de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 3 de agosto de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Elcarte (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de marzo de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Elcarte (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Elcarte (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Elcarte (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de marzo de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de septiembre de 1967; terminación de las obras, 30 de junio de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de septiembre de 1967; terminación de las obras, 30 de junio de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 4 de agosto de 1967 por la que se adjudica definitivamente el concurso para la adquisición de mangueras para su utilización en la lucha contra los incendios forestales.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de V. I. para la resolución del concurso para la adquisición de mangueras para su utilización en la lucha contra los incendios forestales.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el citado concurso a la firma «Financiera Mecánico Eléctrica, Sociedad Anónima» (FIMESA), con domicilio en Madrid, calle de Federico Salmón, sin número, según la descripción siguiente:

Cincuenta y siete mil cuatrocientos metros (57.400 m.) de manguera de 25 milímetros de diámetro, de tejido circular, en fibra de poliéster, con recubrimiento interior de látex, en trozos de 20 metros, racorados en sus extremos, con racores de tipo simétrico, contruidos en bronce y con juntas de goma cajeadas, al precio unitario de ciento treinta y cinco pesetas (135 pesetas) por metro, con un importe total de siete millones setecientos cuarenta y nueve mil pesetas (7.749.000 pts.).

La adquisición se realizará en firme y con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, numeración funcional y económica 404-613.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Dirección General de Industria y Material por la que se hace público haber sido adjudicado el suministro de «Repuestos para la revisión de diez motores Hércules 730 y sus accesorios» a la firma «Bristol Siddeley Engines Ltd.», de Inglaterra.

Este Ministerio, con fecha 11 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente el suministro de «Repuestos para la revisión de diez motores Hércules 730 y sus accesorios» a la firma «Bristol Siddeley Engines, Ltd.», de Inglaterra, por un importe total de 47.294-13-11 libras, cuyo contravalor más gastos

derivados de la importación se eleva a 8.800.000 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid 11 de julio de 1967.—El Director general, José Pazo Montes.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 23 de agosto de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,810	59,990
1 Dólar canadiense	55,650	55,817
1 Franco francés nuevo	12,191	12,227
1 Libra esterlina	166,579	167,080
1 Franco suizo	13,777	13,818
100 Francos belgas	120,511	120,873
1 Marco alemán	14,952	14,997
100 Liras italianas	9,600	9,628
1 Florín holandés	16,633	16,683
1 Corona sueca	11,601	11,635
1 Corona danesa	8,614	8,639
1 Corona noruega	8,363	8,388
1 Marco finlandés	18,582	18,637
100 Chelines austriacos	231,704	232,401
100 Escudos portugueses	207,640	208,264

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1847/1967, de 13 de julio, por el que se aprueba el Plan Parcial de Ordenación Urbana de los cerros de la Montaña del Carmelo, Turó de la Rubira y Montaña Pelada y sus zonas adyacentes, modificado, de Barcelona.

La Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis dispone en el apartado primero en su artículo treinta y nueve, que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los planes, proyectos, programas, normas y ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones anunciadas para su formación.

La Ley ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre condiciones y procedimientos de modificación de Planes de Ordenación Urbana y de Proyectos de Urbanización, cuando afecten a zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos, dispone en el número uno de su artículo primero que una vez aprobado, conforme a las normas del capítulo II del título primero de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, o disposiciones especiales que los regulen, los Planes generales, parciales o especiales de Ordenación Urbana y los proyectos de urbanización, no podrá introducirse en ellos ninguna clase de modificación que tuviere por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan sin cumplir los requisitos prevenidos en esta Ley.

Según establece el número dos del mismo artículo, la modificación a que se refiere el apartado anterior deberá ser aprobada por Consejo de Ministros, previo informe favorable del Consejo de Estado, de la Comisión Central de Urbanismo o de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Me-

tropolitana de Madrid, en su caso, y de la Corporación Municipal interesada con el quórum del artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local.

El Plan Parcial elaborado por los servicios competentes del Ayuntamiento de Barcelona se funda en tres ideas básicas o directrices del planeamiento, según se expone en su Memoria: Revalorizar el conjunto del parque central, resolver el problema de la circulación que se plantea en este sector, derivado de la relación entre la ciudad y la comarca, entre núcleos o diversos sectores ciudadanos, y la de los núcleos que se forman dentro del ámbito del Plan; y formación de unos núcleos que tengan fisonomía y vida propias, atendiendo a las características de edificación las del terreno y posibilidades de edificación que fijará la zonificación que se propone, partiendo de la prevista en el Plan General de Ordenación Urbana de Barcelona y su Comarca, aprobado por Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Elaborados sobre la base de las tres directrices señaladas, el Plan Parcial fué aprobado por el Consejo Pleno del Ayuntamiento de Barcelona con el quórum del artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local, en su sesión celebrada el día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, y sometido a información pública por plazo de un mes mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de uno de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Como consecuencia de las alegaciones presentadas en el trámite de información pública, se introdujeron modificaciones en el Plan, que fué aprobado provisionalmente por acuerdo de la Comisión Municipal ejecutiva de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Sometidos a la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios, ésta acordó otorgar su aprobación al Plan Parcial Modificado por acuerdo de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis, con la observación de que el sector del núcleo G, situado del lado Montaña del Centro Cívico, que ha sido motivo de acuerdo entre el Ayuntamiento y los propietarios de Càn Xiro, que aparece por error en el plano de «Zonificación que se propone» como «Ciudad Jardín Intensiva», debe calificarse de «Residencial Urbana de Bloques Aislados» con la edificabilidad que se define en el plano de «Alturas y profundidades edificables». Asimismo acordó remitir el expediente a la Dirección General de Urbanismo a los efectos de lo dispuesto en la Ley ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre.

Tramitado el expediente por la Dirección General de Urbanismo, el Plan Parcial Modificado fué informado favorablemente por el Ministro de la Vivienda, en uso de las facultades que le confieren los Decretos de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete y de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, por resolución motivada de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y seis, con la observación efectuada por la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios.

A requerimiento de la Dirección General de Urbanismo y para completar en forma el expediente, el Ayuntamiento de Barcelona acreditó por medio de la correspondiente certificación, que el Consejo Pleno, en sesión celebrada el día dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete, con el quórum del treinta y nueve de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, ratificó y confirmó en todas sus partes el acuerdo de la Comisión Municipal ejecutiva de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco por el que se aprobó provisionalmente el Plan Parcial de Ordenación Urbana de los Cerros de la Montaña del Carmelo, Turó de la Rubira y Montaña Pelada y sus zonas adyacentes.

El expediente fué sometido a informe del Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el número dos del artículo uno de la Ley ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre. Dicho Alto Cuerpo Consultivo lo emitió en sentido favorable, considerando que todas las exigencias legales para la modificación de uso urbanístico de zonas verdes o espacios libres, según la citada Ley de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se han cumplido en el expediente y en cuanto al fondo, que las conveniencias y oportunidad del Plan Parcial Modificado han sido reconocidas por los órganos y servicios que han intervenido en el mismo, bien locales, bien centrales, y se trata de una solución abonada por Organismos técnicos que han apreciado sobre el terreno y con la proximidad propia de quien vive las necesidades e intereses locales, y aun los representa genuinamente, la mejor solución para esta ordenación urbana.

En su virtud, habiéndose cumplido en la tramitación del expediente cuantos requisitos exige la legislación vigente aplicable, aprobado el Plan Parcial de Ordenación de los Cerros de la Montaña del Carmelo, Turó de la Rubira y Montaña Pelada y sus zonas adyacentes, modificado por el Ayuntamiento de Barcelona con el quórum del artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local, e informado por los demás órganos competentes, como se acredita en el expediente conforme a lo dispuesto en la Ley ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,